ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS SEMAFORICOS Y DISPOSITIVOS EN VÍA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LA RED SEMAFORICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

En primer lugar, el Doctor Janer José Galván Carbono en su calidad de Director Administrativo de Tránsito y Transporte da la bienvenida a todos los asistentes a la Audiencia de apertura de sobre no. 2 (oferta económica), establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DATT-001-2023 que tiene por objeto **"PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LP-DATT-001-2023,** cuyo objeto es "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS SEMAFORICOS Y DISPOSITIVOS EN VÍA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LA RED SEMAFORICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"** y deja constancia que la diligencia se desarrolla a través de la plataforma Microsoft Teams, que es grabada y para ello se habilitó Link que fue publicado en la plataforma Secop II, acto seguido cede el turno para intervenir al Doctor Juan Pablo Rojas Acuña quien lee el orden del día teniendo en cuenta las disposiciones del pliego tipo y reglas a seguir durante la diligencia:

ORDEN DEL DIA

1. Indicación de las reglas a seguir durante la audiencia.

2. Verificación de la Asistencia.

3. Observación de los proponentes al informe de evaluación final y derecho de réplica si aplica.

4. Respuesta de las observaciones al informe de evaluación final por parte de la entidad.

5. Apertura de las ofertas económicas (Sobre No 2).

6. Evaluación de la oferta económica a través del método aleatorio que resulte aplicable.

7. Traslado a los proponentes habilitados por tres (3) minutos para la definición del aspecto económico y Orden de elegibilidad- Traslado y recomendación del comité evaluador

8. Lectura del proyecto de la resolución de adjudicación.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

DESARROLLO DEL ORDEN DÍA

1. **Indicación de las reglas a seguir durante la audiencia.**

Se hizo lectura de las disposiciones legales y reglamentarias que definen las reglas a seguir en la audiencia, así:

2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

En el mismo sentido, se informa que en cuanto a la metodología del desarrollo de la diligencia, lo siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

No permitimos relacionar los soportes de los fundamentos legales y constitucionales del desarrollo de tales actuaciones administrativas.

El artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, prevé que:

"TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS." Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.
(...)
De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella..."

Colombia Compra Eficiente en concepto N° CCE-DES-FM-17 del 19 de marzo de 2020, señaló textualmente lo siguiente:

"El artículo 273 de la Constitución exige que la audiencia de adjudicación se desarrolle en audiencia pública, cuando así lo solicite cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República o demás autoridades de control fiscal. Sin embargo, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 extendió la obligatoriedad de la audiencia pública de adjudicación a todos los casos en la licitación.

[...]

Pues bien, si se armoniza el artículo 9 con el 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones citadas anteriormente, contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, ello permite concluir que la audiencia de adjudicación en la licitación pública se puede realizar por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales que favorecen la tele-presencia, de modo que se permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales. De este modo, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizándose de este modo la participación, así como la veeduría ciudadana(...)"

Con base en lo expuesto, **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** ha decido adoptar y dar a conocer el protocolo para la realización de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la licitación pública Licitación Pública No. LP-DATT- 001-2023, que corresponde al adoptado por INVIAS y al establecido por CCE.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

Se advierte que las personas que asisten a la diligencia deben guardar silencio y solo podrán intervenir cuanto se les otorgue el uso de la palabra para lo cual deberá alzar la mano o por chat así indicarlo, por otro lado, se expulsará a quien de manera verbal o por el chat utilice términos irrespetuosos, calumniosos, o injuriosos en contra de la entidad o de los miembros del comité evaluador.

2. **Se verifica la asistencia de los proponentes, veedurías ciudadanas y terceros interesados, así:**

Por parte del DATT

1. JANER GALVAN CARBONO, Director del DATT
2. JUAN PABLO ROJAS ACUÑA, Asesor externo, miembro del comité evaluador.
3. KARINA COTERA CUMPLIDO, Asesora externa, miembro del comité evaluador.

Por parte de los proponentes:

1. Nildred Marlene Das Fontes Carrero – Apoderada de Consorcio Semaforización Cartagena
2. Juan Carlos Ruiz – Solutraffic ingeniería SAS
3. Juan Pablo Montoya - Apoderado de Solutraffic ingeniería SAS
4. Samuel Schuster Bechman – Señalizacion y Construcciones SAS
5. Lina Isabel Vargas Pérez - Apoderada de Consorcio Semaforización Cartagena
6. Rubico Alonso Barco - Solutraffic ingeniería SAS
7. Giovanni Pablo Duarte porras - Señalvías S.A.S
8. Rocío Gutiérrez – Asistente
9. Claudia Botero - Inter-telco S.A.S
10. Edwin Mauricio Carreño Ibañez - Asistente
11. Aracely Andrade Benavidez - Smart Mobility Security S.A.S
12. Jesus Cortes - JC ingeniería vial
13. Luis Fernando Rubiano B – ICOVIAS S.A.S
14. Juan Pablo Piedrahita - Seguridad y Servicios Señalizacion SA
15. Leidy Andrade Vargas- apoderada de Smart Mobility Security S.A.S
16. Francy Paola Duarte Porras – Asistente
17. Sandra Meza - Asistente

Por parte de las veedurías ciudadanas y terceros interesados:

1. ARNULFO MOLINA POLO, representación de VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN.

Por último, se cede la palabra al Dr. **JUAN PABLO ROJAS ACUÑA**, en representación de la empresa RA ABOGADOS ASOCIADOS, asesor externo de la entidad, quien continuará como moderador para continuar con el desarrollo de la presente audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

La entidad se permite informar a los asistentes que dando aplicación del artículo 74 del CGP que *reza "Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.* ***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario****. Las sustituciones de poder se presumen auténticas"* y el concepto de Colombia compra eficiente – CCE Concepto C – 046 de 2020, que reza "(…) [1]. *De esta manera, en la audiencia de adjudicación intervienen los oferentes y todas las personas que deseen asistir, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 que señala que los oferentes pueden designar personas que intervengan en la audiencia. Por tanto, el oferente puede intervenir en la audiencia de adjudicación de dos formas: i) directamente, con acompañantes y asesores y ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario. En consecuencia, si el oferente va a intervenir directamente y decide tener acompañantes o asesores, ellos pueden asistir, pero es obligación del oferente intervenir; y la normativa de contratación pública no señala las características, condiciones o calidades de esas personas, por lo que le corresponde al oferente definir la profesión según sus necesidades, solicitando que sean abogados o no. Por otra parte, si el oferente otorga poder a una persona que será su representante, en virtud de ese mandato, el apoderado o mandatario puede intervenir en la audiencia de adjudicación, sin que sea necesario que el oferente lo haga. En este* ***caso, el apoderado debe ser abogado, teniendo en cuenta que va a actuar frente a una autoridad que es la entidad contratante, y el artículo 35 del Decreto 196 de 1971 citado así lo exige***[2]." No lo se reconoce personería jurídica a ninguna de las personas a las cuales se le confirió poder especial en los términos de ley, que en algunos casos se otorgó sin nota de presentación ante notaría pública o oficina judicial y en otros casos se otorgó el poder especial con nota pero no cuenta con la calidad de abogado con tarjeta profesional que permita reconocer el derecho de postulación, facilitándoles a los asistentes copia del documento para su conocimiento, quienes no presentaron reclamo u objeción previa explicación de la situación de cada uno de los proponentes.

3. **Observación de los proponentes al informe de evaluación final:**

Se revisó que antes de la presente audiencia, llegaron observaciones a través de la plataforma SECOP II, por lo cual se deja constancia que se otorgará 5 minutos al proponente que ya presentó observación el día de ayer y efectivamente, para reiterar lo dicho en dicha observación, a fin de darle celeridad a la audiencia.
Si se trata de observaciones distintas a las presentadas en el día de ayer, pues con el mayor gusto vamos a escuchar a aquellos proponentes para presentar su observación.

Ante el llamado, interviene el Señor Juan Pablo Montoya, apoderado de la empresa

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2001. 16 de mayo de 2001. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

[2] MARIN CORTÉS, Fabián G. Derecho de petición y procedimiento administrativo. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. y Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA–, primera edición, Bogotá, 2017. p 305 y 306.
«En efecto, se concluyó que cuando se designa mandatario para que actúe ante organizaciones privadas este puede ser cualquiera, sin que requiera una calidad especial, porque en el derecho común, por regla general, no se exige la calidad de abogado para representar a un tercero; mientras que en las actuaciones ante las autoridades el Decreto 196 de 1971 exige esta calidad. En efecto, el artículo 35 establece que, como regla general, las actuaciones ante la administración pública serán directas, pero en caso de constituirse mandatario se exige que sea abogado, requerimiento declarado exequible por la Corte Constitucional».

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

SOLUTRAFFIC S.A.S quien se refiere a la respuesta a las observaciones a varias de las observaciones presentadas inicialmente.

Empieza su intervención con respecto a una observación a señalizaciones y construcciones SAS respecto de un contrato que está registrado en el RUP en él consecutivo, 233, donde se hizo la observación que el valor registrado en el RUP ante la Cámara de Comercio no coincide con el valor de los documentos aportados en su momento en el documento a la respuesta, ante lo cual la entidad afirmó que si bien es cierto que los salarios del RUP no concuerdan con el valor final de la certificación aportada. Explica que el valor que registraron en la Cámara de Comercio fue la del contrato sin adicional, y señala que la entidad que sobrepasa los límites de sus funciones porque no le corresponde ir y verificar con qué valor el proponente está cumpliendo su información, sino que debe remitirse al pliego de condiciones que es ley en este momento para las partes y ley para la entidad, aplicarlo en el numeral 1.11 información inexacta, dice: que cuando exista el segundo párrafo, cuando existe inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende mostrar el proponente se tendrá por no acreditada, además haciendo alusión al artículo sexto de la Ley 1150 del 2007, debemos recordar el Numeral 6.1. del artículo 6 y que dice que el proceso de inscripción en el registro único de proponentes corresponde a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con todos los documentos aportados, en este caso, le hacemos puerta nuevamente a esa observación, dado que consideramos que la respuesta de la entidad no es válida, dado que no coincide la información aportada, pero además, por tratarse de una información inexacta, numeral 1.11 del pliego de condiciones, debemos ir a la causal de rechazo h, que dice que el proponente aporta información inexacta de conformidad con la sección 1.11, entonces, en primera instancia solicitamos que se verifique nuevamente por la entidad y que no entre a realizar esa tarea de pretender entender por qué hay un valor en la Cámara de Comercio de un valor en documentos, cuando ambos deben coincidir.

Como segundo punto, expresa que hay varias observaciones a algunos de los proponentes con respecto a cómo se demuestra la o cómo se acreditan el factor para acceder al puntaje por emprendimiento de mujeres, particularmente en el caso de SOLUTRAFFIC INGENIERÍA, hacen una observación diciendo que no se está cumpliendo con todos los requisitos de la norma. La respuesta que he visto tanto a nosotros como a otros de los proponentes que lograron explicar esto es que no le asiste el derecho de determinar a la entidad si alguno o algunos de los cargos del nivel directivo dentro de una sociedad, porque dicen que esto no se presenta. La Cámara de Comercio y todo está bien, que la entidad no sea quien deba determinar cuáles son los cargos directivos de una empresa que pretenda acceder a este puntaje, pero sí se debe cumplir con el requisito tanto para la parte 1, cuando los proponentes que tienen dentro de sus acciones mayoría en cabeza de mujeres y también cuando se

pretende demostrar que la mayor parte del equipo Ejecutivo esté en cabeza de mujeres. En ambos casos el Reglamento determina unos documentos que deben acompañar, como lo son la certificación expedida por contador y revisor fiscal en el caso de que exista.

Mi segunda solicitud es que la entidad verifique muy bien esto porque consideramos que no se está cumpliendo de pleno con la norma jurídica establecida en el Decreto reglamentario de esa norma.

4. RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: ICOVIAS SAS.

SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES- : Si bien el proponente presenta el formato 12 A diligenciado con la opción 2, para la obtención de puntaje por acreditación de por lo menos el 50% de empleos a nivel directivo ejercidos por mujeres vinculadas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, no presenta un organigrama en el cual se pueda evidenciar que efectivamente los cargos relacionados corresponden a todos los establecidos en el empresa a nivel Directivo con el fin de poder establecer el cumplimiento de que efectivamente el 50% de los cargos Directivos es ejercido por mujeres.

Respuesta de la entidad

Estimado oferente es preciso mencionar que a la entidad no le asiste el derecho de determinar si algún o algunos cargos son del nivel directivo dentro de una sociedad, pues esto lo determina cada empresa dentro de su organigrama, ahora bien, si bien es cierto cada sociedad tiene un organigrama con su cargos definidos, no es menos cierto, que este documento no es exigible dentro del pliego de condiciones ni mucho menos dentro del decreto 1860 de 2021, pues para acreditar esta condición el decreto establece que se ***"se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.***

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.", así las cosas, el decreto es claro y el pliego es ley para las partes y en ninguno de estos dos se exige un organigrama, por lo que su observación se

desestima, por lo que exigir un documento adicional a los documentos taxativos exigidos por el pliego tipo, resultaría en un conducta que podría objeto reproche, por entenderse como una posible extralimitación en el cumplimiento de las funciones por parte del el funcionario público o asesor embestido del rol de evaluado, ejercicio que podría trastocar el cumplimiento adecuado bajo un tez de razonabilidad del principio de legalidad.

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTELIGENTE CARTAGENA: Si bien el proponente presenta el formato 12 A diligenciado con la opción 2, para la obtención de puntaje por acreditación de por lo menos el 50% de empleos a nivel directivo ejercidos por mujeres vinculadas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, no presenta un organigrama en el cual se pueda evidenciar que efectivamente los cargos relacionados corresponden a todos los establecidos en el empresa a nivel Directivo con el fin de poder establecer el cumplimiento de que efectivamente el 50% de los cargos Directivos es ejercido por mujeres.

Respuesta de la entidad

(ver respuesta anterior)

JC INGENIERÍA VIAL S.A.S: Si bien el proponente presenta el formato 12 A diligenciado con la opción 2, para la obtención de puntaje por acreditación de por lo menos el 50% de empleos a nivel directivo ejercidos por mujeres vinculadas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, no presenta un organigrama en el cual se pueda evidenciar que efectivamente los cargos relacionados corresponden a todos los establecidos en el empresa a nivel Directivo con el fin de poder establecer el cumplimiento de que efectivamente el 50% de los cargos Directivos es ejercido por mujeres.

Respuesta de la entidad

(ver respuesta anterior)

SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.: Si bien el proponente presenta el formato 12 A diligenciado con la opción 2, para la obtención de puntaje por acreditación de por lo menos el 50% de empleos a nivel directivo ejercidos por mujeres vinculadas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, no presenta un organigrama en el cual se pueda evidenciar que efectivamente los cargos relacionados corresponden a todos los establecidos en la empresa a nivel Directivo, con el fin de poder establecer el cumplimiento de este requisito.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

Adicionalmente el proponente incluye dentro de los Directivos el cargo del Revisor Fiscal, que como bien es de conocimiento las funciones de este profesional corresponden a dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes, dar conceptos y observaciones para el buen funcionamiento de una empresa, cumpliendo una función de fiscalización. En ningún momento este profesional puede formar parte de cargos Directivos, ya que no cuenta con la facultad de toma de decisiones a nivel estratégico, en un nivel de mando encaminado al cumplimiento del objeto de social de la empresa. En ese caso se convierte en juez y parte de los procesos y actividades de la empresa.

Respuesta de la entidad

Al oferente en mención no se le ha otorgado los puntos por este emprendimiento, pues no envió todos los documentos necesarios para poder obtener este puntaje, tal y como se puede observar en el informe preliminar y final del presente proceso.

CONSORCIO SEMAFORIZACIÓN CARTAGENA: Si bien la empresa YUNEX S.AS, integrante del Consorcio presenta el formato 12 A diligenciado con la opción 2, para la obtención de puntaje por acreditación de por lo menos el 50% de empleos a nivel directivo ejercidos por mujeres vinculadas durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso, no presenta un organigrama en el cual se pueda evidenciar que efectivamente los cargos relacionados corresponden a todos los establecidos en el empresa a nivel Directivo con el fin de poder establecer el cumplimiento de que efectivamente el 50% de los cargos Directivos es ejercido por mujeres.

Respuesta de la entidad

Estimado oferente es preciso mencionar que a la entidad no le asiste el derecho de determinar si algún o algunos cargos son del nivel directivo dentro de una sociedad, pues esto lo determina cada empresa dentro de su organigrama, ahora bien, si bien es cierto cada sociedad tiene un organigrama con su cargos definidos, no es menos cierto, que este documento no es exigible dentro del pliego de condiciones ni mucho menos dentro del decreto 1860 de 2021, pues para acreditar esta condición el decreto establece que se ***"se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.***

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de

los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.", así las cosas, el decreto es claro y el pliego es ley para las partes y en ninguno de estos dos se exige un organigrama, por lo que su observación se desestima.

Adicionalmente respecto a la experiencia presentada por el proponente CONSORCIO SEMAFORIZACIÓN CARTAGENA, se puede evidenciar que YUNEX S.A.S. , integrante que tiene el 76% de participación, acredita experiencia a través de dos SUBCONTRATOS este proponente, se puede evidenciar que no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones ya que no presenta los documentos exigidos en los pliegos en el numeral 3.5.7 Subcontratos, literal b, que establece:

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia:
i) copia del contrato o
ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.
La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

El proponente para el contrato número de orden 1: Servicios de instalación y mantenimiento de semáforos y redes eléctricas del Sistema de Semáforos Inteligentes (SSI) para la ciudad de Bogotá, en el marco del Contrato Atípico 2017 1913, presenta autorización de subcontratación por parte de la Interventoría, pero no de la entidad Estatal con la cual se realizó el contrato principal.

En el caso del contrato presentado con número de orden 2: El contratista, obrando por su cuenta y riesgo con libertad y autonomía técnica, directiva e independiente, se obliga para con el contratante a la instalación de acometida eléctrica en baja tensión incluido suministro para semaforización, ubicada en la Av. Cali Calle 63 Sur con Kr 89 B Contrato IDU 1533-2018, presenta documento de autorización y aceptación de cesión por parte del IDU, del CONSORCIO GALÁN – VEGA a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA, quien subcontrató a YUNEX S.A.S. No se cuenta con autorización de subcontratación por parte de la Entidad Estatal como se exige en los pliegos de condiciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al Comité Evaluador rechazar la propuesta ya que NO CUMPLE con la experiencia solicitada.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

Respuesta de la entidad

Es preciso mencionar que en efecto el consorciado YUNEX, dentro del consorcio tiene una participación del 76%, por lo que debe aportar experiencia del consorcio, ahora bien, este oferente cumple con las condiciones del pliego toda vez que, aunque el contrato de orden 1 no cumple por las exigencias del pliego, no es menor cierto que el contrato 2 si lo cumple, pues el contrato principal del cual se deriva este subcontrato, establece que(ver imagen)

> **e. Subcontratos**
>
> El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Contratista es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Contratista cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

Por lo que el contrato, autoriza a que se pueden realizar subcontrataciones amplias y suficientes, por lo que se desestima su observación.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: SMART PLANNING PROJECTS SAS.**

El oferente manifiesta que dentro de la subsanación están todos los documentos

Respuesta de la entidad

Se acoge su observación y se habilitara su oferta, para la apertura del sobre 2.

2. **OBSERVACION PRESENTADA POR SOLUTRAFFIC INGENIERIA SAS.**

EL OFERENTE REITERA LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR.

EXPERIENCIA DE SEÑALCON

Rpta de la entidad

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

Ante la primera observación, presentada por usted nos permitimos responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, cabe resaltar que la sociedad SEÑALCON SAS, en el periodo de traslado del informe preliminar, y en el derecho a replica que le asiste, envió a través de la plataforma **SECOP II**, documento de replica llamado **"Respuesta-Replica-proceso LP-DATT-001-2023,** en el cuerpo de ese escrito explico las incongruencias a las que usted hace mención, allí recalco que, la diferencia consiste, en que al momento de realizar la actualización esta la hizo con base en el contrato inicial sin ningún tipo de adicionales o modificaciones, pues no se le fue posible de obtener la certificación donde acreditara el numero total de **SMMLV**, ahora bien, es preciso aclarar, que el RUP, se constituye en plena prueba y según concepto de Colombia compra eficiente menciona que "***el certificado de Registro Único de Proponentes es plena prueba de las circunstancias que allí se hacen constar, incluidos los SMMLV registrados, por lo tanto la verificación se deberá realizar a partir del número de salarios certificados y acorde con las reglas que defina en el pliego de condiciones"*** así las cosas la entidad actuando en el principio de buena fe, tomo los salarios allí registrados, por ultimo y no menos importante, ante la presunta información inexacta a la que usted hace referencia COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, manifiesta que:

solamente se debe acudir cuando de la información y documentación aportada al proceso de contratación surgen dudas frente a la veracidad o precisión y no puede superarse con la simple revisión de estos

INFORMACIÓN INEXACTA – Supuestos

La regla de verificación de la información contempla dos supuestos, con consecuencias diferentes: el primero, señala que una vez verificada la información con las autoridades, personas, empresas o entidades; y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal tendrá por no acreditada la información.

En este evento se trata de inconsistencias que no pueden ser superadas por la ausencia de medio probatorio, pero que en principio no tienen la connotación de falsedad.

El segundo evento aplica cuando de la verificación realizada por la entidad estatal se corrobora que las inconsistencias pueden devenir de una presunta falsedad no desvirtuada por el proponente, caso en el cual se procede al rechazo de la oferta y se informa a las autoridades correspondientes. Por lo que se desestima su observación.[3]

[3] **Concepto del 30 de octubre de 2019/ N° Radicado: 2201913000008148**

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

EMPRENDIMIENTO DE MUEJERES.

La entidad se mantiene en su posición dada en las respuestas a las observaciones, donde se dijo que: Estimado oferente es preciso mencionar que a la entidad no le asiste el derecho de determinar si algún o algunos cargos son del nivel directivo dentro de una sociedad, pues esto lo determina cada empresa dentro de su organigrama, ahora bien si bien es cierto que la cámara de comercio es documento de constitución, en este no se relacionan todos los cargos del nivel directivo, por lo que haría mal el comité en retirar los puntos, con las razones mencionadas por usted, aspecto que fue aclarado en **Concepto 290 de 2023**, como se muestra a continuación:

DOCUMENTOS TIPO – Emprendimiento y empresas de mujeres — Acreditación – Formato 12 – Opción 1
"(...)Así las cosas, la parte introductoria del "Formato 12 A" señala entre corchetes y resaltado en gris, que debe diligenciarse por los Proponentes personas jurídicas o los integrantes que sean personas jurídicas del Proponente Plural cuyo porcentaje de participación sea al menos del diez por ciento (10 %) y acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres. Posteriormente, el formato establece que el proponente escogerá una (1) entre dos (2) opciones para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.
La primera opción del formato debe diligenciarse si la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a éstas durante el último año. Por su parte, la segunda opción, se diligenciará si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.

Teniendo en cuenta la manifestación del proponente, este deberá diligenciar el cuadro que se dispone en la opción 1 del "Formato 12", que solicita la siguiente información: i) en la primera columna, la identificación de las mujeres en la persona jurídica, señalando el nombre completo y número de identificación de la(s) mujere(s) que tienen o tuvieron participación durante el último, y ii) en la segunda columna, la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año, mediante el número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de las personas jurídica, o el alcance de la condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Conforme con la información solicitada en el cuadro, las dos (2) columnas se diligenciarán en relación con la información referente a la participación de las mujeres que tuvieron o tiene participación y la distribución de sus derechos en la sociedad. De esta forma, es del caso precisar que para acogerse a la definición del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, no resulta procedente relacionar en el cuadro la información correspondiente a todos los accionarios, partes o cuotas de participación de la persona jurídica, sino solo aquellas que pertenezcan o hayan pertenecidos a las mujeres relacionadas en la primera columna.

3. OBSERVACION PRESENTADA POR INTER-TELCO.

El oferente manifiesta que con los documentos enviados en la propuesta y en la subsanación cumple con las condiciones de experiencia.

En primer lugar estimado oferente dentro de la propuesta presentada, se le solicito que enviara certificación o cualquier documento de los que se encuentran enumerados en el numeral 3.3.5 del pliego de condiciones es decir:

A. Acta de liquidación.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Planos récord finales de obra.

F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

G. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

Esto con el fin de poder verificar si cumplía con la experiencia especifica solicitada es decir que "Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general debe acreditar la Instalación y/o mantenimiento de: Semáforos y redes eléctricas (Cableado de acometida eléctrica y cableado para semáforos y/o botones de demanda) para sistemas de semaforización.
El contrato aportado con el cual soporta la experiencia especifica deberá acreditar el cumplimiento en un valor igual o superior al 40% del presupuesto de esta actividad o componente.

Así las cosas, usted en los documentos de subsanación para acreditar esta condición envió distintas facturas de cobros, como bien puede observar dentro del documentos válidos no se encuentra este tipología, por lo que no es posible validar la experiencia específica, y la entidad se mantiene en la posición de no habilitar su propuesta.

LISTADO DE HABILITADOS

PROPONENTE No.	PROPONENTE/INTEGRANTE	CAPACIDAD JURÍDICA	EXPERIENCIA REQUERIDA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	CALIFICACIÓN FINAL	PUNTAJE
NUMERO	(Razón social/nombre)	HABIL/NO HABIL	HABIL/NO HABIL	HABIL/NO HABIL	HABIL/NO HABIL	HABIL/NO HABIL	HABIL/NO HABIL	EXCEPTO ECONOMICA

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

PROPONENTE. 1	**SEÑALIZACION Y CONSTRUCCIONES SAS R.L:SAMUEL SCHUSTER BEJMAN CC:79.150.325 de USAQUEN**	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**
PROPONENTE: 2	**ICOVIAS SAS R.L:LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO CC:79.349.046 de Bogotá**	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**
PROPONENTE: 3	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTELIGENTE 2023** R.L Renzo Antonio Serrano Ojeda C.C: 91.272.512 de Bucaramanga	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**39,2500000**
PROPONENTE: 4	**INTER-TELCO S.A.S** R.L CLAUDIA CRISTINA BOTERO SUÁREZ C.C. 43.828.402 de Itagüí-ANTIOQUIA.	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	**39,2500000**
PROPONENTE: 5	**SEÑALVIAS SAS R.L GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS** C.C. 80.240.108 de Bogotá	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**
PROPONENTE. 6	**SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A** R.L JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE C.C. 8.736.022 de BARRANQUILLA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**
PROPONENTE: 7	**SMART PLANNING PROJECTS SAS R.L R.L/GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO CC:11.387.343 de FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA**	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,2500000**
PROPONENTE: 8	**JC INGENIERIA VIAL** R.L JESUS HERNANDO CORTES PRIETO C.C. 79.116.846 de Bogota	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**
PROPONENTE: 9	**SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S** R.L Edgar Jiménez Carreño C.C.79.520.001 de Bogotá	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,2500000**
PROPONENTE: 10	**SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. R.L JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO** C.C. 13.890.310 de Barrancabermeja S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	**40,5000000**

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

PROPONENTE : 11	CONSORCIO SEMAFORIZACION CARTAGENA R.L:JUAN CAMILO BLANCO CRUZ R.L:CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA CC:80.040.127 CC:80.187.356	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	Habil	HABIL	40,5000000
PROPONENTE : 12	DEMOSTRAMOS CONSULTORES SAS R.L:OSCAR JAVIER FAJARDO CC:94.517.069 de Cali	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

5. APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES NO 2)

Una vez agotado el punto 4, se procede a la apertura del sobre No 2 de los Diez (10) proponentes habilitados en la plataforma SECOP II y se procederá a la publicación de las mismas.

Se procedió a compartir la pantalla por parte de la entidad para que los proponentes miraran y evidenciaran el paso a paso para dar apertura al sobre No 2 de las ofertas habilitadas.

Acto seguido se procede a la Suspensión de la audiencia para realizar la verificación de las ofertas a la luz de las causales de rechazo, corrección aritmética y evaluación económica de las propuestas habilitadas.

Acto seguido el **comité evaluador procede a la verificación de las ofertas a la luz de las causales de rechazo y a la respectiva verificación aritmética de los proponentes habilitados producto del informe final ajustado del día 05 de septiembre de 2023, obteniendo el siguiente resultado**:

PROPONENTE No.	PROPONENTE (Razón social)	VALOR COREGIDO	OBSERVACIONES
1	SEÑALIZACION Y CONSTRUCCIONES SAS R.L:SAMUEL SCHUSTER BEJMAN CC:79.150.325 de USAQUEN	$ 1.249.072.595,00	-
2	ICOVIAS SAS R.L:LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO CC:79.349.046 de Bogotá	$ 1.208.632.080,00	-
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTELIGENTE 2023 R.L Renzo Antonio Serrano Ojeda C.C. 91.272.512 de Bucaramanga	$ 1.275.870.471,00	-

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

5	SEÑALVIAS SAS GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS	$ 1.214.134.544,00	El oferente después de realizar la corrección aritmética a cada uno de los valores unitarios sobrepaso el valor de los ítems ▪ **Fusible Largo en Vidrio 5A - 250V Dimensiones: 6mm x 30mm .** ▪ **Fusible Largo en Vidrio 10A - 250V Dimensiones: 6mm x 30mm** ▪ **Fusible Largo en Vidrio 15A - 250V Dimensiones: 6mm x 30mm** ▪ **Suministro de cable encauchetado Aislamiento en PVC naranja rigido 2*10 AWG, ST-C Cu 105º C, Tensión máxima 600V CPT/CPR especial para semaforizacion,** ▪ **Suministro de poste tipo T1 (mastil), metalico h= 3,8 m .diametro base 120 mm, diametro cima 100 mm, galvanizado en caliente y pintura al horno.** ▪ **Suministro de poste tipo T2 (mensula) metalico poligonal troncoconico según especificación tecnica de sm, h= 5,5m., diametro base 190 mm, diametro cima 150 mm, incluye pernos para instalacion de anclaje, brazo de 4,5 m galvanizado en caliente y pintura al horno.** ▪ **Suministro de módulo LED 200 mm**

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

			vehicular rojo, potencia activa mayor a nueve (9) vatios sin exceder los quince (15) vatios, o menor a 9 w, si es compatible con el controlador actual, con grado IP 66, temperatura ambiente de –40ºC a +80ºC, alimentación 120 V +10% y -15% a 60Hz (± 5 Hz). Sí durante la ejecución del contrato se realizan las pruebas con módulos de menor watios y estos funcionan correctamente, serán aceptados. ▪ Suministro de módulo LED 200 mm vehicular flecha verde, potencia activa mayor a nueve (9) vatios sin exceder los quince (15) vatios, o menor a 9 w, si es compatible con el controlador actual, con grado IP 66, temperatura ambiente de –40ºC a +80ºC, alimentación 120 V +10% y -15% a 60Hz (± 5 Hz). Sí durante la ejecución del contrato se realizan las pruebas con módulos de menor watios y estos funcionan correctamente, serán aceptados. ▪ Suministro de módulo LED 200 mm vehicular flecha roja,

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

			potencia activa mayor a nueve (9) vatios sin exceder los quince (15) vatios, o menor a 9 w, si es compatible con el controlador actual, con grado IP 66, temperatura ambiente de –40°C a +80°C, alimentación 120 V +10% y -15% a 60Hz (± 5 Hz). Sí durante la ejecución del contrato se realizan las pruebas con módulos de menor watios y estos funcionan correctamente, serán aceptados, POR LO QUE ES RECHAZADA SU PROPUESTA
6	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A R.L JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE C.C. 8.736.022 de BARRANQUILLA	$ 1.239.388.400,00	-
7	SMART PLANNING PROJECTS SAS R.L R.L/GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO CC:11.387.343 de FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA	$ 1.241.735.700,00	-
8	JC INGENIERIA VIAL R.L JESUS HERNANDO CORTES PRIETO C.C. 79.116.846 de Bogota	$ 1.209.997.330,00	-
9	SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S R.L Edgar Jiménez Carreño C.C.79.520.001 de Bogotá	$ 1.221.164.248,00	-
10	SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. R.L JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO C.C. 13.890.310 de Barrancabermeja S	$ 1.248.355.639,00	-

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

11	CONSORCIO SEMAFORIZACION CARTAGENA R.L:JUAN CAMILO BLANCO CRUZ R.L:CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA CC:80.040.127 CC:80.187.356	$ 1.180.920.200,00	

Observacion presentada por SEÑAL VIAS SAS.

El oferente manifiesta que su oferta no debe ser rechazada, toda vez que oferto los mismos valores unitarios de la entidad.

Respuesta a las observaciones corrección aritmética del proponente No. 5

Ante su observación me permito hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, el pliego de condiciones de los documentos tipos de Colombia compra eficiente en su numeral 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS establece que:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero

En ese orden de ideas, estimado oferente, si bien es cierto que el presupuesto oficial tenía cifras decimales, este es un documento base y de guía para que los interesados, puedan elaborar sus ofrecimientos, sin embargo es responsabilidad de cada oferente, la elaboración de sus ofertas económicas, esto sin desconocer, cada una de las obligaciones que se establecen en el pliego de condiciones, obligaciones que en este caso usted está incumpliendo toda vez, que al momento que la entidad realice la corrección de ajuste al peso por exceso de los ítems en mención, este supera el establecido por la entidad, por cifras mínimas, sin embargo Colombia compra eficiente en concepto con radicado No 2201913000007903, menciona entre otros que: "(…)La causal de rechazo "Q" del numeral 1.15 del "Documento Base" no establece excepciones ni condicionamientos para su configuración, únicamente señala que se rechazará la oferta cuando se supere "el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial". Por lo tanto, cuando se supere el valor unitario, así la diferencia sea mínima, se

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

configura la causal de rechazo."
(…)
Este deber de análisis, que también tiene el proponente, debe tener en cuenta las reglas establecidas en el "Documento Base" referidas a la estructuración y presentación del "Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial-Oferta Económica- y las notas incluidas allí.

De esta manera, la causal de rechazo "Q" se configurará si el valor unitario ofertado para determinado ítem supera el valor que ha identificado la entidad en el "Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial", bien sea que se trate del valor ofertado inicialmente por el proponente o el obtenido producto de la corrección aritmética de que trata el numeral 4.1.2 del "Documento Base" o el redondeo fijado en la "Nota 4" del "Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial". (…)" NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DEL TEXTO.

Ahora bien, si nos remitimos al Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, vemos en la nota No. 2, lo siguiente: "NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso."

Por todo lo anterior, no se acoge su observación y su ofrecimiento es rechazado.

6. Evaluación de la oferta económica a través del método aleatorio que resulte aplicable.

Siendo las 05:00 p.m. del día 5 de septiembre de 2023, y luego de haber agotado la apertura de todas las ofertas económicas, se tomará la TRM que regirá para el 6 de Septiembre de 2023 es de 4,089.**46,** es decir que la formula a aplicar para escoger el orden de elegibilidad es la **MEDIA GEOMETRICA.**

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4,089.46	6-Sep-2023

Según la superintendencia financiera https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

De igual manera, al darle aplicabilidad a la guía de precios artificialmente bajos con los valores corregidos se obtiene, que lo siguientes oferentes que se mencionan a continuación deben justificar su precio porque está por debajo del valor mínimo admisible, para ello tendrán una hora para enviar través de la plataforma secop 2, Sopena de ser rechazados:

- OFERENTE 2: ICOVIAS SAS
- OFERENTE 8: JC INGENIERIS VIAL SAS
- OFERENTE 11: CONSORCIO SEMAFORIZACION CARTAGENA.

Que dentro del término de traslado de una (1) hora a los proponentes **OFERENTE 2: ICOVIAS SAS**

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

OFERENTE 8: JC INGENIERIS VIAL SAS y OFERENTE 11: CONSORCIO SEMAFORIZACION CARTAGENA, todos los proponentes presentaron documento de justificación de su oferta económica, las cuales se encuentran razonables y coherente, por lo cual se mantienen habilitadas sus propuestas.

7, Traslado de la oferta económica y Orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador

Conforme con lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor, y cuyo resultado fue el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE No.	PROPONENTE (Razón social)	VALOR COREGIDO	PUNTAJE TOTAL
1	6	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A R.L JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE C.C. 8.736.022 de BARRANQUILLA	$ 1.239.388.400,00	**99,559593**
2	9	SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S R.L Edgar Jiménez Carreño C.C.79.520.001 de Bogotá	$ 1.221.164.248,00	**99,3090343**
3	7	SMART PLANNING PROJECTS SAS R.L R.L/GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO CC:11.387.343 de FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA	$ 1.241.735.700,00	**99,1960708**
4	10	SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. R.L JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO C.C. 13.890.310 de Barrancabermeja S	$ 1.248.355.639,00	**99,1259114**
5	1	SEÑALIZACION Y CONSTRUCCIONES SAS R.L:SAMUEL SCHUSTER BEJMAN CC:79.150.325 de USAQUEN	$ 1.249.072.595,00	**99,0912374**

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

6	**8**	JC INGENIERIA VIAL R.L JESUS HERNANDO CORTES PRIETO C.C. 79.116.846 de Bogota	$ 1.209.997.330,00	**99,0189698**
7	**2**	ICOVIAS SAS R.L:LUIS FERNANDO RUBIANO BARRERO CC:79.349.046 de Bogotá	$ 1.208.632.080,00	**98,9529424**
8	**11**	CONSORCIO SEMAFORIZACION CARTAGENA R.L:JUAN CAMILO BLANCO CRUZ R.L:CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARNICA CC:80.040.127 CC:80.187.356	$ 1.180.920.200,00	**97,6127157**
9	**3**	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTELIGENTE 2023 R.L Renzo Antonio Serrano Ojeda C.C. 91.272.512 de Bucaramanga	$ 1.275.870.471,00	**96,5452146**

Se otorga tres (3) minutos a los proponentes que tengan observaciones con respecto al orden de elegibilidad

No se presentaron observaciones al orden de elegibilidad, por lo que se mantiene incólume.

Por lo anterior el comité evaluador recomienda al Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT**, la adjudicación del contrato, producto del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No LP-DATT-001-2023, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS SEMAFORICOS Y DISPOSITIVOS EN VÍA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LA RED SEMAFORICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS", al proponente **SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A**. representado legalmente por el señor **JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE** identificado con C.C. 8.736.022 de BARRANQUILLA quien obtuvo el máximo puntaje total de $ 99,559593, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.239.388.400,00),** y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin sobrepasar 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

Para finalizar, toma el uso de la palabra el Dr JANER GALVAN CARBONO en su calidad de DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, quien acoge la recomendación del comité evaluador, de adjudicar el contrato estatal.

8. Lectura del proyecto de la resolución de adjudicación.

(…)…

Por todo lo anterior,

9. Lectura del proyecto de la resolución de adjudicación.

(…)…

Por todo lo anterior,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar el contrato derivado del proceso de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT., la adjudicación del contrato, producto del proceso de selección a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DATT-001-2023, que tiene por objeto el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS SEMAFORICOS Y DISPOSITIVOS EN VÍA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LA RED SEMAFORICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS", al proponente SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A C.C. representado legalmente por el señor JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE identificado con C.C. 8.736.022 de BARRANQUILLA quien obtuvo el máximo puntaje total, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ $ 1.239.388.400,00), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin sobrepasar 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

ARTICULO SEGUNDO*: Los gastos ocasionados para la ejecución del proyecto descrito en el artículo anterior se harán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para la Vigencia 2023 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 094 del 29 de Mayo de 2023.*

ARTICULO TERCERO*: La presente Resolución se notifica en estrado al señor JUAN PABLO PIEDRAHITA SILEBE, en su calidad de representante legal del proponente SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A, en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.*

ARTICULO CUARTO*: El oferente SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.*

ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 (OFERTA ECONÓMICA), ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-DATT-001-2023

***ARTICULO QUINTO**: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.*

JUAN PABLO ROJAS ACUÑA
Asesor Jurídico Externo DATT – Comité evaluador

KARINA COTERA
Asesora Externa DATT- Comité evaluador

JANER GALVAN CARBONO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT

https://alcart-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/direccion_transitocartagena_gov_co/ERnYtfwaKf9EhQafRafwQtUBeofW88IM8FTQ2cRdk6beXA

https://alcart-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/direccion_transitocartagena_gov_co/EfTBoOLm7rBHozsn145eQ0gBOpqocyfwcl_C-a4o1tlsGw